



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 82

Sábado 12 de Abril

AÑO DE 1947

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 9 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación de Industria

#### PESAS Y MEDIDAS

##### Circular

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y contrastación periódica anual reglamentaria de Pesas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en el partido judicial de HOYOS, el día 11 del corriente mes de Abril, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido judicial en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipos para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales; asimismo tendrán presente los industriales de referidos pueblos, la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias y profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta Capital.

Los señores Alcaldes tendrán asimismo presentes las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 15 de Enero del año actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 13, del día 17 de referido mes de Enero, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado del Servicio, Ayudantes Industriales y Auxiliares afectos al mismo.

Cáceres, 7 de Abril de 1947.—  
EL GOBERNADOR CIVIL.

1235

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 92, correspondiente al día 2 de Abril de 1947, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 14 de Marzo de 1947 sobre beneficios fiscales a las Empresas de interés nacional.

Dictada la Ley de 24 de Octubre de 1939 sobre «Protección a las nuevas industrias de interés nacional», a ella se han acogido una serie de Empresas que, al amparo de los beneficios de aquella, producen o han de producir elementos de destacado interés para nuestra economía. Dificultades derivadas de la guerra mundial impidieron en muchos casos efectuar o terminar las instalaciones con el ritmo que hubiera sido conveniente, pero vencidas aquellas en su mayor parte, interesa a la economía nacional poner en marcha, cuanto antes, las producciones de que se trata.

Al adoptar las medidas oportunas para proceder en ese sentido, entrando esta materia en una fase muy activa, la experiencia adquirida desde la promulgación de la Ley ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de concretar algunos de sus preceptos que admiten diferentes interpretaciones, ajustándolos al espíritu y finalidades que aquella perseguía, y haciendo así uso de la autorización prevista en el artículo undécimo de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación en Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. — La reducción hasta de un cincuenta por ciento de los impuestos durante un plazo determinado en los respectivos Decretos de concesión de beneficios a las industrias declaradas de interés nacional, a que se refiere el apartado

b) del artículo segundo de la Ley de 24 de Octubre de 1939, comprende a todos los impuestos del Estado, de la provincia y de los Municipios, en todas sus tarifas y cualquiera que sea la fecha de implantación de los mismos.

Artículo segundo. — La rebaja o exención de los derechos de Aduanas, concedida en cada caso concreto, es aplicable tanto a la maquinaria y utillaje como los demás elementos de instalación, considerando como tales incluso aquellos que de manera complementaria, sean precisos para la puesta en marcha, a juicio de la Dirección General u Organismo correspondiente del Ministerio de Industria y Comercio, y estén previstos, en lo básico, en los proyectos aprobados o en las modificaciones aceptadas posteriormente, cumplidos que sean los trámites reglamentarios.

Artículo tercero. — Las importaciones aprobadas de maquinaria, utillaje y elementos necesarios para la puesta en marcha de la instalación, se realizarán por las mismas Empresas concesionarias, salvo en aquellos casos excepcionales en que solo pueda efectuarse la importación de ciertos artículos por Organismos que tengan concedida una exclusividad para ello. En estos casos, las Empresas concesionarias formularán pedido al Organismo correspondiente para que realice la importación en la cuantía precisa y aprobada, comunicándolo al Ministerio de Industria y Comercio, quien, previas las comprobaciones pertinentes, recabará del de Hacienda la aplicación de la exención o rebaja de los derechos de Aduanas correspondientes.

Artículo cuarto. — Las Empresas acogidas a los beneficios a que se refiere el artículo segundo de esta disposición, responderán con todos sus bienes y derechos del destino y aplicación de la maquinaria así importada, a tenor de lo que sobre el particular se dispone en el apartado tercero del artículo noveno del Decreto de 10 de Febrero de 1940, sin que sea exigible la prestación de ninguna otra garantía.

Artículo quinto. — Los Consejeros Delegados del Ministerio en las industrias declaradas de interés nacional y las Jefaturas provinciales de los Servicios Técnicos correspondientes vigilarán el exacto cumplimiento de las condiciones fijadas en cada concesión, quedando obligados a dar cuenta al Ministerio de cuanto implique alteración de aquella, o de la

estricta aplicación de los beneficios concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de Marzo de 1947. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANCES Y FERNANDEZ.

1218

## Delegación de Hacienda

### TESORERIA

Para cumplimentar cuanto dispone la Orden Ministerial de 26 de Mayo de 1944 y la Circular número 27 de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se hace saber a todos los poseedores de aparatos radio receptores, que el día 12 de Abril tendrá lugar la apertura del período voluntario de cobranza para la exacción del Impuesto de Radioaudición, terminando éste el 20 de Mayo próximo.

La recaudación se efectuará por el personal que designe la Asociación Benéfica de Correos, intentando el cobro en los primeros treinta días en el domicilio del contribuyente.

En los diez últimos días, los contribuyentes podrán retirar la póliza que no hayan satisfecho con ocasión de la cobranza a domicilio, en las Oficinas de la Asociación Benéfica, sin satisfacer recargo alguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.º, norma 7.ª de la Circular de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, de 24 de Julio de 1944.

Cáceres, 10 de Abril de 1947.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díe.

1236

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE CACERES

#### CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todas las JUNTAS DE INFORMACIONES AGRICOLAS o de las SINDICALES AGROPECUARIAS de la provincia, que estén constituidas, que con esta fecha se remiten los impresos necesarios para que por dichas Juntas sean cumplimentados los datos que en los





mismos se piden sobre superficies que se explotan en cada término, teniendo en cuenta que uno de los ejemplares ha de ser remitido a esta Jefatura dentro de los CINCO PRIMEROS DIAS DEL PROXIMO MES DE MAYO, y el de color verde en los CINCO PRIMEROS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE.

Si alguna Junta no recibiera dichos impresos, deberá solicitarlos urgentemente, no siendo por tanto este motivo excusa para no cumplimentar el servicio, y LAS JUNTAS QUE NO LO HICIERAN EN LAS FECHAS SEÑALADAS, serán sancionadas sin previo aviso.

Cáceres, 10 de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

1241

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro público por el concepto de la contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido doña Rita Sánchez, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca rústica:

Parcela de tierra al sitio denominado «Fuente del Caño», de este término municipal, de cabida 67 áreas y 72 centiáreas; linda por el Norte y Este, Calleja; Sur, Calleja, y Oeste, Herederos de Pedro Cordero Frago.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente, a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 34, de fecha 11 de Febrero último, se extiende la presente cédula por duplicado en Montánchez a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido, doña Rita Sánchez.

### TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, doña Rita Sánchez.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice: «Diligencia.—En la villa de Montánchez, a las doce horas y treinta minutos, del día 22 de Marzo de 1947, yo el instructor de este expediente en presencia de los testigos don Félix Rosco Lázaro y don Manuel Lázaro Meléndez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación dirigida contra el deudor de paradero desconocido doña Rita Sánchez, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.—Y para que conste y acreditar el trámite en forma legal, extiendo la presente que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo: Félix Rosco.—Testigo: Manuel Lázaro.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, extiendo el presente testimonio en Montánchez a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

1117

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro Público por el concepto de la contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Francisco Lozano Pérez, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca rústica:

Parcela de tierra al sitio denominado «Barranquillo», de este término municipal, de cabida 26 áreas y 83 centiáreas; linda por el Norte, Felipe Gómez Rubio; Este, Calleja; Sur, Camino de la Cuarentena, y Oeste, Francisco Lázaro Fernández.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente, a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 34, de fecha 11 de Febrero último, se extiende la presente cédula por duplicado en Montánchez a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido, don Francisco Lozano Pérez.

### TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, don Francisco Lozano Pérez.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice: «Diligencia.—En la villa de Montánchez, a las 14 horas del día veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, yo el Instructor de este expediente, en presencia de los testigos don Félix Rosco Lázaro y don Manuel Lázaro Meléndez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación dirigida contra el deudor de paradero desconocido D. Francisco Lozano Pérez, contra el cual se sigue este procedimiento por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.—Y para que conste y acreditar el trámite en forma legal, extiendo la presente que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo, Félix Rosco.—Testigo, Manuel Lázaro.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, extiendo el presente testimonio en Montánchez a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

1118

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro Público

por el concepto de la contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido doña Isabel Martínez Fernández, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca rústica:

Parcela de tierra al sitio denominado «La Puente», de este término municipal, de cabida 32 áreas y 20 centiáreas; linda por el Norte y Este, Calleja; Sur, Fernando Granado Valhondo, y Oeste, Pura Mendoza Gil.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente, a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 34, de fecha 11 de Febrero último, se extiende la presente cédula por duplicado en Montánchez a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido, doña Isabel Martínez Fernández.

### TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, doña Isabel Martínez Fernández.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice: «Diligencia.—En la villa de Montánchez, a las 10 horas del día veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Félix Rosco Lázaro y don Manuel Lázaro Meléndez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación dirigida contra el deudor de paradero desconocido, doña Isabel Martínez Fernández, contra el cual se sigue este procedimiento por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.—Y para que conste y acreditar el trámite en forma legal, extiendo la presente que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo, Félix Rosco.—Testigo, Manuel Lázaro.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, extiendo el presente testimonio en Montánchez a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

1119

## Parque de Intendencia

### DE CACERES

### ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de Mayo próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto, en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Abril de 1947.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16 ptas.)

1197

## Eléctrica de Cáceres, S. A.

### JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de sus Estatutos, se convoca a Junta General Ordinaria de los señores Accionistas, en el domicilio social, Avenida de España, número 5, bajo, el martes día veintidós de Abril, a las doce de la mañana, para someter a su aprobación la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1946.

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos, se hallarán en las oficinas de la Sociedad, a disposición de los señores Accionistas, el balance anual y las cuentas y memoria del ejercicio precedente, desde ocho días antes, hasta la víspera de la celebración de la Junta.

Para poder asistir a la misma habrán de solicitarse en las oficinas de la Sociedad, con cuarenta y ocho horas de antelación, papeletas de asistencia con exhibición de los títulos que se posean o de resguardo de su depósito en un Banco o Establecimiento de crédito.

Cáceres, 10 de Abril de 1947.—El Director Gerente, Jesús Larrzábal.

(37 ptas.)

1234

## Juzgados

### CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez municipal propietario, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 89 del año actual, por el delito de hurto.

### Rescate que interesa

Una pieza de malla de visillo y otra de malla de estor, ambas color crema, hurtadas del establecimiento de don Andrés Villa Rocha, en esta capital, sobre las 17 y 30 horas del día 7 de los corrientes.

Asimismo se interesa la busca y detención de una chica joven, de unos 22 años, rubia, vestida de claro, más bien gruesa, y otra de más edad que la anterior, vestida de negro, que se supone cooperaron a la realización del hecho, el que se imputa a María Sánchez Agudo, poniéndolas caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres, 8 de Abril de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1231

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción de este partido de Montánchez.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en la causa n.º 48 de 1940, por estafa, Francisco Fernández Cruz, soltero, de 19 años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Almoharín de donde era





vecino, para que en el término de 10 días, comparezca en este Juzgado, a constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades, procedan a su busca y detención poniéndole a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, en cumplimiento de lo acordado por la superioridad en el ramo de prisión de la causa indicada.

Dado en Montánchez, 8 de Abril de 1947.--Celestino Galán.--P. S. M., el Secretario, P. H., M. Lozano.

1232

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de Montánchez y su partido accidentalmente Juez de Instrucción.

Por el presente se llama a un individuo más bien bajo, delgado, con chaqueta de pana lisa, negra, muy corta, con pelo largo y tocado con una bilba, muy ladeada hacia un lado, que en el mes de Marzo anterior, vendió a Ramón Ceballos Piñero, siete gallinas y un gallo en el pueblo de Plasenzuela, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración, y que dejó abandonado en dicho pueblo un burro, rucio, cerrado, de 1'55 de talla, una perra podenca, blanca, manchada en colorado; una enjarna con su cincha, un serón nuevo, dos mantas a medio uso y una sogá, apercibiéndole que

si no lo verifica le parará el perjuicio a que halla lugar.

Al propio tiempo se llama a los que se crean dueño de los bienes antes reseñados, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ser instruido del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio de este edicto quedan advertido. Todo ello en cumplimiento de lo mandado en el sumario n.º 19 de este año, que se instruye por huto de aves.

Dado en Montánchez, 8 de Abril de 1947.--Celestino Galán.--P. S. M., El Secretario, P. H., M. Lozano.

1228

## Alcaldías

### NAVALMORAL DE LA MATA

#### Extractos de acuerdos

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, durante el mes de Agosto último, que formula el Secretario del mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal en relación con el número 2.º, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

#### Sesión ordinaria celebrada el día 5 de Agosto

- 1.º Leída es aprobada el acta de la anterior.
- 2.º Se acordó invitar a los dueños de varias parcelas de terreno al sitio

del Canchigordo, donde se celebran los mercados de todas clases de ganados y autorizar al señor Alcalde para que en caso de aceptación del precio que se le señala, autorice las correspondientes escrituras de compra de los mismos para ampliación de referidos mercados.

3.º Fué solicitada la construcción directa por el Estado de un Grupo Escolar compuesto de ocho secciones (cuatro escuelas de niños y cuatro de niñas), comprometiéndose el Ayuntamiento a contribuir en metálico con la cantidad que legalmente le corresponda y a facilitar el solar que elija el Arquitecto Escolar.

4.º Se concedieron licencia a varios particulares para la realización de diferentes obras.

5.º Fueron aprobados diversos pagos con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto.

#### Sesión ordinaria

#### celebrada el día 19 de Agosto

- 1.º Leída es eprobada el acta de la anterior.
- 2.º Es concedida licencia a don Angel Pereira Novo, para establecer una industria de tintorería.
- 3.º Aceptado en principio expediente de suplemento de crédito, se acuerda exponerle al público durante el plazo de quince días, en forma reglamentaria.
- 4.º Se concedieron licencias a varios particulares para realizar varias obras.
- 5.º Fueron aprobados diversos pagos con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto.

En cuyos términos se da por ultimado el precedente extracto de acuerdos, sometiéndose el mismo para su examen y aprobación si la mereciere, a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata a 10 de Febrero de 1947.--El Secretario, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión supletoria celebrada el día de ayer; conste y certifique en Navalmoral de la Mata a 6 de Marzo de 1947.--El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, (ilegible).

846

### NAVALMORAL DE LA MATA

#### Extracto de acuerdos

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, durante el mes de Julio último que forma el Secretario del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal en relación con el n.º 2.º, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

#### Sesión extraordinaria celebrada el día 16

- 1.º Leída es y aprobada ratificada el acta de la anterior.
- 2.º Se aprobaron las gestiones realizadas por la Alcaldía-Presidencia para la adquisición de terrenos

— 4 —

Art. 4.º Esta Entidad desarrollará su actividad en todo el territorio de las provincias de Madrid, Toledo, Cáceres, Cuenca y Guadalajara, pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la modificación de los mismos.

Art. 5.º La Mutualidad por medio de sus representantes legales que se señalan en los presentes Estatutos Reglamentarios, podrá iniciar y seguir hasta su total terminación, todos los procedimientos a que haya lugar y ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan con arreglo a las Leyes.

Art. 6.º La Mutualidad no ejercerá más actividades que las de previsión de carácter social y benéfico autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

## CAPÍTULO II

### De los socios beneficiarios

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS

##### SECCION 1.ª DE LOS SOCIOS PROTECTORES.

Art. 7.º Los socios protectores serán de dos clases:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

Art. 8.º Serán socios protectores obligatorios las Empresas, que, en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor de la Mutualidad.

Art. 9.º Serán socios protectores voluntarios, cuantas Entidades o personas lo deseen y contribuyan, sin obligatoriedad, al sostenimiento de la Mutualidad.

Art. 10. Serán obligaciones de los socios, a que se refiere el artículo 8.º de los presentes Estatutos Reglamentarios:

- 1.º La afiliación a esta Mutualidad del personal que trabaje a su servicio.
- 2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 3.º Remitir a esta Mutualidad un padrón inicial de todos los productores adscritos a ellas, en el que consten los siguientes datos: Número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa, categoría profesional

## ESTATUTOS

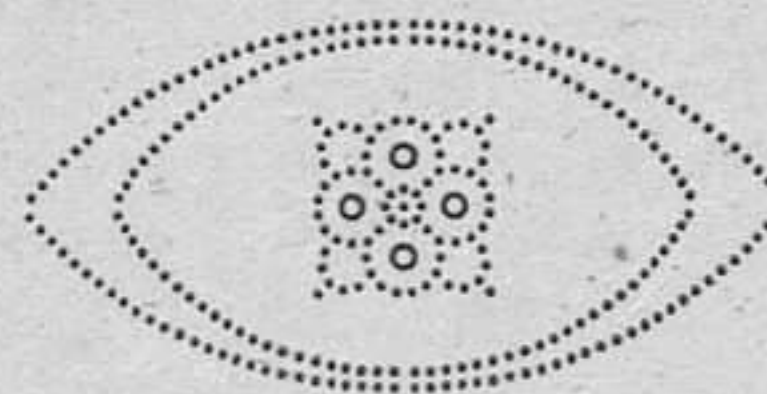
*reglamentarios de la Mutualidad de*

*Previsión Social de los trabajadores en la*

*Industria Siderometalúrgica de las*

*provincias de Madrid, Toledo, Cáceres,*

*Cuenca y Guadalajara*







con el fin de ampliar el sitio donde actúan se celebran los mercados de todas clases de ganados.

3.º Se acordó invitar a la vecina doña Emilia Moreno Fernández, para que manifieste si acepta el precio de 8.000 pesetas por parte de una finca rústica, de su propiedad al sitio de «La Peligrosa», de este término municipal, que mide una extensión de 3.300 metros cuadrados, con destino a la construcción a la Vivienda Protegidas con huerto familiar, por por la Obra Sindicar del Hogar, autorizar al señor Alcalde para que en caso afirmativo otorgue la correspondiente escritura de compra, y solicitar autorización para la cesión gratuita.

4.º Fué designado el señor Alcalde-Presidente para formar parte del Tribunal de Oposición que ha de constituirse para la provisión en propiedad de las Plazas de Auxiliares de la Secretaría, Jefe de la Oficina de Administración Municipal de Arbitrios y dos Oficiales de la misma.

5.º Se acordaron los extractos de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora durante los meses de Mayo y Junio último.

6.º Fueron aprobadas definitivamente licencias para realizar obras en edificios destinados a distintos usos emplazados en varias calles de esta población.

7.º Igualmente fueron aprobadas la cuenta de la recetas despachadas por la Beneficencia municipal, durante el 2.º trimestre del año actual.

8.º Se dió lectura a instancia de don Francisco Sánchez García, soli-

citando ser nombrado interinamente para una plaza de Agente municipal, acordando comunicar al interesado que es propósito y deseo del Ayuntamiento dejar en suspenso la provisión de referida Plaza hasta que se anuncie en el Boletín para proveerla en propiedad.

9.º Se designó a don Isidoro Martín Barez, tallador para todas las operaciones de Reclutamiento del Reemplazo de 1947, y con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigentes fueron aprobados varios pagos.

En cuyos términos se da por ultimado el precedente extracto de acuerdos, sometiéndose el mismo para su examen y aprobación si lo mereciere a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata, 28 de Diciembre de 1946.—El Secretario, Manuel Calvo.

Diligencia. El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión supletoria celebrada el día de ayer; conste y certifico en Navalmoral de la Mata, 6 de Marzo de 1947.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, (ilegible).

844

#### CABEZABELLOSA

Extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último que formula el Secretario del mismo, a los efectos de su publicación en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley municipal, en relación con el número 2.º apartado 10 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

Sesión ordinaria de 5 del mismo mes

1.º Aprobar la sesión anterior.  
2.º Enterarse de la correspondencia oficial.

3.º Aprobar los extractos de los acuerdos del mes de Julio último.

4.º Aprobar la distribución mensual de fondos confeccionada por Secretaría, correspondiente al mes actual.

5.º Nombrar Comisionado para el acta de ingreso de los mozos que tienen que revisar pertenecientes al Reemplazo de 1947.

6.º Fijar la cuenta de caudales del 2.º trimestre del año en las siguientes cantidades, cargo veinte mil trescientas cuarenta y ocho pesetas.

Data, ocho mil ochocientos diez y ocho pesetas y setenta céntimos. Existencia en caja, once mil quinientas veintinueve pesetas y cuarenta y ocho céntimos.

7.º Declarar partidas fallidas a ciertos recibos de Contribución territorial por un valor de doscientas veintitrés pesetas y veintiocho céntimos.

Y para que conste firmo la presente visada por el señor Alcalde, en Cabzabellosa a 15 de Septiembre de 1946.—El Secretario, N. Esteban.—V.º B.º, el Alcalde, Juan G. Sánchez.

1000

#### CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

Hallándome instruyendo expediente por continuación de prórroga de primera clase a favor del mozo del reemplazo de 1944, Jesús de la Fuente Blanco, por ignorado paradero de su padre Domingo de la Fuente Gómez, de 54 años de edad, por el presente se hace saber a los efectos de lo dispuesto en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

Casas del Castañar a 9 de Abril de 1947.—El Alcalde, Ruperto Díaz.

1246

#### JARAIZ DE LA VERA

Aprobada en principio por esta Comisión Gestora en sesión ordinaria del día 29 de Marzo actual, una habilitación de crédito para reforzar varias consignaciones del Presupuesto municipal vigente, queda expuesta al público la misma por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Jaraz de la Vera, 31 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Albino Fernández.

1194

### Sección no oficial

#### PERDIDA

De una yegua, torda clara, yerro confuso nalga izquierda, yerro del Seguro nalga derecha, edad 8 años. Razón: Juan Avila Valdecantos, Trujillo.

(4'60 pstas.)

1267

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## CAPÍTULO I

### Naturaleza y extensión de la Mutualidad

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden de 27 de Julio de 1946, se constituye con duración indefinida la Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores siderometalúrgicos de las provincias de Madrid, Toledo, Cáceres, Cuenca y Guadajara, cuyo domicilio se fija en Madrid.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuítas y previsibles, mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la Entidad, de acuerdo con su potencial económico.

Art. 2.º La «MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE LOS TRABAJADORES SIDEROMETALURGICOS DE LAS PROVINCIAS DE MADRID, TOLEDO, CACERES, CUENCA Y GUADAJARA», tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En su consecuencia y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercitará su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad, para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fincas. Asimismo, podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º La Mutualidad se regirá por los presentes Estatutos Reglamentarios y los preceptos de la Ley de 6 de Diciembre de 1941, y demás concordantes en materia de previsión social.